



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

necesario solicitar a la Municipalidad Provincial de Huancayo la copia certificada de la Partida de Defunción de don [REDACTED] o [REDACTED] a [REDACTED], habiendo recibido respuesta mediante las Cartas N.ºs 138-2005-GSPL/RRCC/MPH y 191-2005-GSPL-RRCC/MPH, de fechas 16 de febrero de 2005 y 18 de marzo de 2005, respectivamente.

- d) Con la partida de defunción de don [REDACTED], obrante a fojas 66 y 68 del cuadernillo TC, se constata que este falleció el 8 de marzo de 2002, es decir, 2 meses después de la interposición de la demanda, lo que significa que ha sido suplantado durante el proceso judicial.
- e) Advertida la suplantación, es razonable, también, dudar acerca de quién es realmente el recurrente de la demanda, por lo que resulta pertinente oficiar a las autoridades competentes, para que efectúen las investigaciones del caso.
3. Que, siendo ello así, corresponde la aplicación supletoria y concordada del Código Procesal Civil (CPC), que en su artículo IV del Título Preliminar y los artículos 109º y 112º, establecen que los abogados deberán adecuar su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso, no debiendo actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales; y que existe temeridad o mala fe, entre otros supuestos, cuando se utilice el proceso o acto procesal para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Que, en consecuencia, de acuerdo con la normatividad indicada, el abogado que autorizó los documentos presentados en sede judicial, [REDACTED] CAL N.º [REDACTED], ha actuado con mala fe, por lo que resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 111º del CPC, respecto a la responsabilidad de los abogados en el proceso, para lo cual se remitirá copia de la presente y de los actuados pertinentes a la Presidencia de la Corte Superior, al Ministerio Público y al Colegio de Abogados de Lima, para las sanciones a que hubiere lugar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULO** todo lo actuado, ordenando que se proceda de conformidad con el considerando 4 de la presente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGROYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (E)